

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4951

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4961 DEL MARTES 5 DE ABRIL DE 2005



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación	2
2. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.....	2
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario. Continúa análisis.....	4
4. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	20
5. <u>PRESUPUESTO</u> . Licitación pública 12-2003.	21

Acta de la sesión **N.º 4951, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintitres de febrero de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Sr. Alexánder Franck Murillo, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de esta sesión para conocer como primer punto las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante,

Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, ingresa en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. ****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, conoce la siguiente solicitud de apoyo financiero: Libia Herrero Uribe.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone la solicitud de apoyo financiero.

La señora Directora somete a votación ratificar de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA RATIFICAR** la siguiente solicitud.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Herrero Uribe, Libia Vicerrectoría de Docencia	Vicerrectora	Bogotá, Colombia	01 al 06 de marzo	Programa del Encuentro CSUCA-ASCUN y LXXIV Sesión Ordinaria del CSUCA Asiste en calidad de representante oficial de la Universidad de Costa Rica.	\$1.515 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-24 sobre “Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario”, presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión N.º 4949, artículo 6, del miércoles 16 de febrero de 2005.

Se continúa con el análisis del artículo 4

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

*A las nueve horas, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González, M.Sc. Jollyanna Malavasi. *****

Se continúa analizando el artículo 5

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI señala que el artículo 5 se refiere a las atribuciones y deberes del Director o Directora del Consejo Universitario. Somete a discusión la redacción propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que para el análisis del artículo 5 se valore inciso por inciso, y posteriormente se realice una valoración integral que permita conocer si las funciones mencionadas cubren todo lo que se espera del Director o la Directora del Consejo Universitario.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura al encabezado del artículo 5, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 5. Además de las otras que le corresponden por Estatuto y las que específicamente se mencionan en este reglamento, son atribuciones y deberes del Director o la Directora del Consejo:

- a. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario.”*

Seguidamente somete a discusión el artículo 5, inciso a).

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE recomienda modificar la frase “que le corresponden por Estatuto”, por “que le corresponden de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico”.

*****A las nueve horas y tres minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

*A las nueve horas y veinticinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González, M.Sc. Jollyanna Malavasi. *****

La señora Directora indica que hay consenso en la redacción del artículo 5, inciso a), seguidamente da lectura al inciso b):

- “b. Elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias y fijar el orden en que deben examinarse los asuntos de las sesiones, en coordinación*

con el Rector o la Rectora y los coordinadores y las coordinadoras de las comisiones.”

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT sugiere la siguiente redacción: *“... del Rector o la Rectora y de las personas que coordinan las comisiones.”*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN hace referencia al capítulo 3 del Reglamento del Consejo Universitario, artículo 17, donde se establece el orden de la agenda. Sin embargo, en el inciso b. se indica que es atribución o deber del Director o la Directora del Consejo Universitario elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias; hasta ahí le parece correcto, pero al incluir la frase *“y fijar el orden en que deban examinarse los asuntos de las sesiones (...)”* se estaría entrando en contradicción.

Estima que el Director o la Directora tiene la función de elaborar la agenda, pero el orden de los asuntos debe respetarse porque está definido, por lo que recomienda eliminar la frase citada.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta su anuencia a eliminar la frase citada, dado que un cambio en el orden de la agenda debe ser definido por el plenario.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al artículo 5. inciso c), e indica que mediante dicho inciso se está imponiendo el requisito de que para las sesiones extraordinarias se debe entregar la agenda y los documentos con dos días de anticipación.

Considera que la idea de las sesiones extraordinarias ha sido otra, inclusive un miércoles por la mañana se puede acordar llevar a cabo una sesión extraordinaria ese mismo día en horas de la tarde, o el jueves en el transcurso de la mañana.

Es necesario revisar el uso de la palabra *“plenaria”*, el cual incluye las

sesiones ordinarias y extraordinarias. Recomienda que se sustituya por el término *“ordinaria”*.

Si se fija el plazo citado, los documentos de la sesión de los martes deben distribuirse el jueves de la semana anterior, de tal manera que el viernes y el lunes serían los dos días hábiles.

Seguidamente pregunta a quienes han ocupado la Dirección del Consejo Universitario si eso es factible, ya que normalmente los viernes recibe los documentos de la sesión de los martes. Es necesario analizar si esta disposición es viable.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le pregunta al MBA. Wálter González si haciendo uso de la Autonomía especial de la Universidad de Costa Rica se puede variar el plazo de 2 días hábiles establecidos por la Ley de Administración Pública.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que lo importante es considerar la dinámica del plenario. Hay casos en los que algunos documentos están a disposición mucho antes del plazo definido, y otros, definitivamente, no podrán estar dos días hábiles antes de la sesión.

Recomienda que se tome en cuenta el criterio de quienes han ocupado la Dirección del Consejo Universitario para definir el plazo, ya que no es pertinente ponerle al plenario una camisa de fuerza.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que en el inciso c) se menciona la frase: *“por lo menos”*, lo cual da un margen para trabajar, además, quienes han ocupado la Dirección del plenario conocen la dinámica, por lo que considera correcta la redacción propuesta en el dictamen.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ afirma que el Reglamento debe agilizar el trabajo y no amarrar al plenario para llevar a

cabo sus funciones. Si la experiencia ha demostrado que el plazo de dos días hábiles es muy amplio y no brinda el tiempo suficiente para preparar los documentos que serán analizados en las sesiones de los martes, y si los viernes es el momento más adecuado, considera conveniente establecer el plazo en días naturales.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que las convocatorias se hacen los viernes, ya que esta es una etapa que forma parte de un gran sistema. La organización de la agenda, si bien el responsable es el Director o la Directora, es un trabajo conjunto, en el que normalmente colabora la Rectoría y ese espacio se da los jueves, ya que los otros días ya están comprometidos, a menos que eso haya variado con la nueva administración. El jueves, la dirección, habiendo recogido el trabajo de las diferentes comisiones, prepara una propuesta de agenda, para compartirla con el Rector o la Rectora, y distribuirla el viernes en horas de la mañana. En muchas ocasiones, ese mismo jueves se define la agenda del miércoles siguiente. Por lo que recomienda que se establezca un plazo de dos días naturales, ya que así es como se ha trabajado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta qué puede suceder cuando haciendo uso de la Autonomía Universitaria se entra en contradicción con la Ley de Administración Pública, en lo referente al plazo de dos días hábiles.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI señala que con respecto al asunto en discusión quizás no es necesario ahondar más en ello, ya que el Consejo Universitario cuenta con el recurso de ampliación de agenda, la cual se somete a consideración del plenario y permite abrir un espacio para conocer un determinado asunto, que normalmente se considera urgente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR estima muy apropiada la recomendación planteada por la Dra. Yamileth González,

relativa a un plazo de 2 días naturales, ya que eso significa que debe recibirse la agenda de los miércoles antes de las 8:30 a. m. de los lunes, lo cual equivale a 48 horas.

****A las nueve horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones el Lic. Esteban Pérez, abogado del Consejo Universitario. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le pregunta al Lic. Esteban Pérez si la Autonomía Especial de la Universidad de Costa Rica le permite modificar el plazo de dos días hábiles para entregar la agenda y los documentos que serán vistos en próximas sesiones.

EL LIC. ESTEBAN PÉREZ responde que la Universidad de Costa Rica es una institución autónoma en materia de administración y gobierno, cuando un asunto no está normado a lo interno de la institución, se aplica lo que establece la Ley.

La Ley General de Administración Pública reviste un carácter supletorio de la normativa universitaria, en los casos en los que específicamente la normativa no define. Si por razones de oportunidad o de conveniencia institucional se establece un plazo menor o mayor del que dice la Ley para hacer más dinámica la labor del Consejo Universitario, no genera, desde el punto de vista legal, ningún conflicto, ya que corresponde a estricta organización, siempre y cuando cada miembro del Consejo cuente con el tiempo suficiente para conocer los asuntos que se van a tratar.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ menciona que existe una propuesta de establecer un plazo de 2 días naturales, y adicionalmente el M. Sc. Salazar propuso que si la agenda se entrega un lunes antes de las 8:30 a. m. para el miércoles a la 8:30 a. m. se cumplirían con los dos días hábiles el miércoles a las 8:30 a. m.

Seguidamente recomienda que se establezca el plazo 48 horas de anticipación.

EL LIC. ESTEBAN PÉREZ señala que la Ley General de Administración Pública establece que para la administración corren los días naturales y para los administrados, los días hábiles. Siendo el Consejo Universitario un órgano colegiado, por las decisiones que debe tomar, recomienda que el plazo se establezca en días hábiles para que genere una sensación de seguridad jurídica.

El día hábil comprende las horas hábiles establecidas por la Institución como jornada de trabajo. El plazo se debe establecer en días u horas hábiles anteriores a la sesión en que se van a conocer los documentos. Lo cual garantiza un espacio hábil suficiente de trabajo para imponerse del conocimiento de los asuntos por tratar en la próxima sesión.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Lic. Esteban Pérez por su oportuno criterio, al proponer el concepto de hora hábil.

****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones el Lic. Esteban Pérez. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que con la definición propuesta por el Lic. Pérez, queda claro que si se entrega la documentación antes de las 8:30 a. m. del día lunes se cumple con el plazo de 2 días hábiles.

Para la sesión de los martes los documentos se deben distribuir el viernes antes de las 8:30 a. m. y para la del miércoles los lunes antes de las 8:30 a. m.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que, con mucha dificultad, se podría tener la agenda y los documentos de la sesión del martes el viernes antes de las 8:30 a. m., ya que la mañana de los viernes se dedica a

fotocopiar los 15 juegos de documentos y la clasificación de estos, para ser entregados a cada uno de los miembros del plenario, por lo que recomienda un plazo de 12 horas hábiles.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que en el Reglamento se había establecido el plazo de 2 días hábiles, pero se ha venido dando una mayor flexibilidad en la entrega de los documentos, por las razones expuestas por el Dr. Sánchez y la M.Sc. Jollyanna Malavasi, puntos de vista que todas y todos los miembros del Consejo Universitario comparten, ya que ninguno ha planteado ningún reclamo porque se le entreguen los documentos los viernes en horas de la mañana, o sea, existe una actitud de comprensión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le indica a la Dra. Sagot que en otro momento sí se han dado casos donde se exige el cumplimiento del plazo establecido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que en ese caso, es necesario definir el plazo de acuerdo con el quehacer interno del Consejo Universitario, por lo que recomienda aceptar la recomendación planteada por el Dr. Sánchez, de 12 horas hábiles.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta su anuencia de aplicar el plazo de 12 horas hábiles. En la práctica ha funcionado que el día viernes se reciban las agendas y documentos de la sesión del martes y del miércoles.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI considera que la opción de 12 horas hábiles, da una gran flexibilidad, dada la importancia de poder captar oportunamente el trabajo de las comisiones. Si se fija un plazo muy amplio, limitaría incluir ciertos asuntos en las agendas, por ejemplo la Comisión de Presupuesto y Administración, en ciertas épocas del año trabaja en muchos casos en un mismo momento por lo que la producción es muy alta y constante,

en esos casos el plazo de doce horas permite abrir los espacios.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura al artículo 5, inciso d). que a la letra dice:

“Declarar iniciada la sesión plenaria, otorgar la palabra, según sea solicitada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión.”

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recomienda precisar *“otorgar la palabra, en el orden en que se ha solicitado.”*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que se establezca un plazo de 2 horas hábiles para la entrega de los documentos de sesiones extraordinarias.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso, por falta de fluido eléctrico.*

*****A las diez horas y veinte minutos, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión de trabajo con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi. *****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el inciso d), y solicita que se refieran a modificaciones de forma.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER señala que le preocupa en qué momento se van a ver los cambios de forma.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI responde que los cambios de fondo se verán en sesión ordinaria y los de forma en sesión de trabajo.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta su anuencia a eliminar la frase *“de conformidad con lo establecido en este reglamento”*, ya que en ese inciso se indican las regulaciones para dirigir el debate y asignar la palabra.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que la frase *“otorgar la palabra en el orden en que haya sido solicitada, de conformidad con lo establecido en este reglamento”*, significa que existe un límite de otorgamiento de la palabra, o sea, no puede ser *ad infinitum*, por lo que el Reglamento establece limitaciones en el otorgamiento de la palabra.

La nueva propuesta indica que los miembros pueden intervenir tres veces durante la discusión de un mismo asunto, y una cuarta vez a discreción del Director o Directora, por cinco minutos, siempre y cuando contribuya para que el tema en discusión cierre.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que si la normativa se menciona en dos partes, sigue sobrando la frase *“de conformidad con lo establecido en este reglamento”*.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que el Director puede decidir cuándo está suficientemente discutido un asunto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que los reglamentos se plantean para que tengan una acción de ejecución clara y sencilla de comprender, trabajo que se le está encargando a la Directora o el Director del Consejo Universitario, y que por lo tanto debe responder a las normas de la Institución y del mismo Reglamento. Es decir, en el inciso en discusión se le da el derecho único de otorgar la palabra en el orden en que ha sido solicitada, la forma en como manejar las discusiones, el tiempo que debe transcurrir para que un asunto se considere suficientemente discutido, y el llamar al orden, ya se indica en los diferentes puntos del Reglamento, por lo que no considera necesario indicar que otros puntos del Reglamento deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el mismo Reglamento.

Por otra parte, considera que ese término rompe las funciones que se le desean otorgar al Director con respecto al manejo de la sesión, tal y como se puede notar.

d. Declarar iniciada la sesión plenaria, otorgar la palabra, según sea solicitada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión.

Además, esta frase parece indicar que solamente el acto de declarar la palabra se debe hacer de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Estima que esa frase se debe eliminar.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ no tiene ningún inconveniente en que se elimine lo *de conformidad con el Reglamento*, porque lo único que introduce ese texto es que el otorgamiento de la palabra tiene unas condiciones que el Director no puede obviarlas. El Director puede otorgar la palabra, pero si alguien la solicita mucho no

lo puede hacer. Es la razón por lo cual se ha colocado ahí. Es una guía más que todo para el Director o la Directora en ese momento y tiene que tomar nota del número de veces que ha solicitado la palabra.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ cree que más que guía es una camisa de fuerza. Se ha planteado sobre la mesa y él concuerda en que tiene que haber algún grado de flexibilidad y de discrecionalidad por parte de la Dirección, para realizar esos manejos. Si se deja tal y como está, de conformidad con lo que dice el reglamento, única y exclusivamente podrá hacer lo que dice el Reglamento y nada más. Y el mundo no es así de cerrado, las personas no son tan reglamentistas, aunque hay algunas que sí lo son. Si queda así, la persona dirá que así está escrito, eso es lo que se puede hacer, y nada más. Desde esa perspectiva –y está estipulado en otras–, queda esa aura de discrecionalidad que le compete a la Dirección.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI considera que el espíritu del Reglamento queda claro en la discusión.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE está de acuerdo en que debería quedar hasta: *iniciada la sesión*, ni siquiera indicar eso de otorgar la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Todas esas limitaciones o flexibilidades se ponen en el lugar donde está esa información, se trata únicamente de declarar iniciada la sesión, otorgar la palabra, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión. Hasta esa parte. *En el orden en que haya sido solicitada*, sobraría, para que no especifiquen nada ahí y se haga en el lugar donde corresponde.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que por estar todos de acuerdo con lo indicado por la Licda. Marta Bustamante, se elimina: *en el orden en que haya sido solicitada*.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE piensa que eso se podría incluir en la página 26, inciso b) otros asuntos específicos, al final donde está la duración. Entonces, donde dice: *en la participación de cada uno de los miembros* se puede incluir: *en el orden en que haya solicitado*. Y se obvia lo demás.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI solicita a don Alfonso Salazar, como coordinador de la Comisión, anotar ese punto. Considera que ya lo pongan en esa parte o en otra, el efecto va a ser el mismo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se pregunta cuál es la razón de ser de este Reglamento. En este momento están analizando *Atribuciones y Deberes del Director o la Directora*. Así está, y la persona que esté en esa posición tiene que hacerlo. Al abrir la sesión ¿qué hace?: toca el timbre, es algo simbólico, luego por supuesto indica que se abre la sesión, etc. Otros actos son otorgar la palabra, dirigir el debate, considerar el momento en que esté suficientemente discutido un asunto, someterlo a discusión y ese tipo de cosas, declarar finalizada la sesión. El otorgamiento de la palabra lo hace con cierto orden. Nos gusta o no, en una sociedad hay reglamentos y si se jura respetar los reglamentos, pues hay que hacerlo. La sabiduría está en hacerlo lo suficientemente flexible.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa preocupación en el mismo sentido que lo dijo antes, o sea, que por quitar una frase que no hace mayor diferencia en el fondo del asunto, luego tengan que agregar artículos e incisos en otras partes para especificar cosas que van dejando por fuera. En términos de la economía del tiempo y del razonamiento del propio Reglamento, le parece que es mejor dejarlo como está, que no hace mayor diferencia y no tener que incluir cosas más adelante.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión los incisos e) y f) que dicen:

- e) *Llamar al orden a las personas que en el uso de la palabra no se concreten al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones indebidas.*
- f) *Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente declarará el resultado de las votaciones secretas previo escrutinio realizado con la ayuda de personal de apoyo del Consejo Universitario.*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera que en el escrutinio de las votaciones secretas por costumbre en el caso de elección de candidatos para algún puesto, se ha hecho con la ayuda de algún miembro del Consejo. Recuerda especialmente las votaciones para la designación del Director o la Directora, en las que participa algún miembro.

Sugiere redactar la parte final del inciso f), después de previo escrutinio, en la siguiente forma:

Realizado con la ayuda de algún miembro del Consejo Universitario o del personal de apoyo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el inciso g) que dice:

- g) *Decidir con doble voto los casos de empate en las sesiones del plenario salvo disposición estatutaria en contrario.*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere cambiar *sesiones del plenario* por *votaciones del plenario*. También le preocupa la frase final que dice: *salvo disposición estatutaria en contrario*. Él no conoce ninguna disposición que vaya en contra de la aplicación del doble de voto en caso de empate en las votaciones del Consejo Universitario.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expresa que el Dr. Manuel Zeledón tiene razón en ese sentido y su preocupación es sobre todo cuando se trata de votaciones revertidas a personas. La práctica institucional es el doble voto en el caso de acuerdos que tienen un análisis, unos considerandos, una propuesta de acuerdo, etc. Cuando se trata de votaciones para nombrar a personas, la práctica es que no se ejerce el doble voto, cuenta por uno. Por ejemplo, si hay que nombrar a alguien en Régimen Académico, en la Junta Administradora, en el mismo seno del Consejo al Director o Directora. Les recuerda que durante mucho tiempo tuvieron empates y fue una moneda la que decidió. Él desconoce si hay algo en el Estatuto Orgánico que diga que en ese caso no existe lo del doble voto. Es cuando se trata del nombramiento de personas para determinados cargos en que no hay doble voto y le gustaría saber dónde es que se establece porque ese es el espíritu y él realmente lo desconoce.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que en ese caso no se está variando con respecto al Reglamento vigente, el cual, en el artículo 3, inciso e) *de las funciones del Director*, indica: *Decidir con doble voto los casos de empate salvo disposición estatutaria en contrario*. Se trata del mismo texto y piensa que quizás lo que corresponde es una consulta a los abogados, para decidir si se mantiene el texto o se elimina si no fuere adecuado.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que lo anterior está señalado en el artículo 143 del Estatuto Orgánico, que dice:

Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere

el empate, se votará de nuevo, y si persistiere el empate la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir este se decidirá por la suerte.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE recuerda que este Reglamento se construyó tomando en consideración la Ley de Administración Pública y en el inciso f) del artículo 49, dice: *Resolver cualquier asunto en caso de empate en cuyo caso tendrá voto de calidad*.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI considera que queda resuelto el inciso g) y somete a discusión el Inciso h) que dice:

h) Proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de estas cuando lo crea conveniente.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE es de la opinión de que los términos *participar en el trabajo de estas cuando lo crea conveniente*, no deja claro si la persona tiene voz y voto, si firma. Qué significa participar, hablar, cuando llega es miembro de esa Comisión. Le parece que debe quedar claro qué implica esa participación.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI entiende que esa participación es cuando cualquier miembro que no pertenece a la Comisión se acerca, escucha, participa en la discusión, pero no firma. Además, los integrantes de las comisiones están definidos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que es muy sabio que diga solo *participar*, porque si no podría influenciar en la dirección que debe tomar un dictamen, lo cual es grave. Le parece que es en ese sentido. Está en la misma condición en que un miembro del Consejo puede participar en las otras comisiones, no está legitimado para estar en esa comisión en el sentido de tener que asistir a todas las sesiones

ordinarias y firmar. Esa atribución y deber se obtiene en el seno del Consejo en el momento en que este aprueba la integración de las comisiones. Pero sí tiene el derecho de participar en aquellas comisiones en que se discuta algo de su interés. Ese es el *modus operandi*, o sea, no en las mismas condiciones de los miembros permanentes.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que queda claro el espíritu de la norma.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ, en relación con el inciso g) que acaban de aprobar, expresa que el artículo 143 tiene relación directa con las funciones, deberes y obligaciones del Tribunal Electoral Universitario, pero no con las competencias del Director de la mesa del Consejo. De modo que incurrieron en un error.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que así cuando no hay una legislación propia se recurre supletoriamente a la Ley de la Administración Pública, en este caso, si no tienen algo específico en el caso de determinada elección, se recurre, por analogía, a la disposición del Estatuto Orgánico relativa a elecciones. Esa es la vía que tienen que seguir.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta si tienen una mejor redacción.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera que lo que establece el 143 es funcional para una asamblea porque hay muchos votos y posiblemente muchos candidatos. Muy a menudo el Consejo Universitario se enfrenta con la disyuntiva de tener que decidir entre dos candidatos, y si se presenta un empate, cómo se soluciona en la práctica ese problema. Se repite la votación, se empata, se vuelve a repetir, se mantiene el empate. Es decir, puede llegarse a un punto muerto y la idea no es esa, sino que el órgano tiene la posibilidad de tomar decisiones, y uno de los mecanismos es el doble voto del director

o directora. En ese caso, la cita que se hizo del artículo 143, es muy pertinente, y don Víctor Sánchez tiene razón en que podría utilizarse en caso de que no haya una disposición, pero en este momento tienen la oportunidad de establecer un mecanismo viable que sirva para todas las situaciones. Solicita que lo revisen porque es necesario hacerlo, lo del doble voto del director o directora para decidir elecciones en este órgano, obviamente no fuera de aquí. De modo que la observación hecha de eliminar lo de *salvo esa disposición estatutaria en contrario*, deben revisarla con mucho detenimiento.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree que el asunto es un poco delicado en la medida en que ahora este Consejo Universitario tiene una integración con un número par. Antes no ocurría esa situación. Al tener número par, aumentan las posibilidades de que haya que recurrir ejercicio del doble voto. Cree que en efecto el doble voto es necesario en algunos casos, pero también que debería mantenerse por paralelismo la aplicación que establece el Estatuto Orgánico en el caso de elecciones.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR opina que hay que rescatar lo que se ha mencionado con respecto al doble voto. El doble voto es un mecanismo viable, pero muy cuestionado. Inclusive en las decisiones de un acuerdo, que si fuera decidido en un doble voto, conlleva una posible revisión que normalmente se da en una sesión posterior y abrir nuevamente la discusión. Muchas veces es una responsabilidad muy difícil de asumir para quien tiene la dirección. Muy pocas veces se ha dado porque normalmente cuando hay una tendencia del doble voto, por ejemplo, en casos en el pasado a él le correspondió, hubo una propuesta, y en vez de usar el Director esa potestad, le propuso al plenario devolver a comisión el asunto o volver a discutirlo incorporando otros elementos. Ese doble voto a su juicio podría quedar, siempre y cuando se

consideraran otros mecanismos a la hora de resolver un empate.

Le parece que lo más conveniente es que en aquellos casos de elección y de nombramiento, principalmente en las votaciones secretas, se siga otro procedimiento. La votación secreta tiene una connotación muy diferente a la votación nominal porque no se sabe quién votó en una posición o en otra, y, decidir una votación secreta por la voluntad de una sola persona, a su juicio, no es lo más conveniente. Las votaciones nominales pueden generar una posición del director y llamar a más discusiones, ampliar, etc., o puede llevar a una decisión cuando no haya más que decidir o porque no haya otra opción, pero las secretas, tal vez no tanto en el término amplio, sino principalmente en todo lo que implique nombramientos y elecciones, si hay que hacer una elección secreta, entonces respalda que debe mantenerse la referencia estatutaria. Si no lo hacen como se indica, *salvo disposición estatutaria en contrario*, señalar que en el caso específico de elección o nombramiento se regirá por el artículo correspondiente del Estatuto Orgánico. Podrían sacar lo de elecciones y nombramientos de esa generalidad por los términos *salvo disposición estatutaria en contrario*. Tampoco el artículo 134 dice algo en contrario, al revés, es supletorio, pero no es que diga algo en contrario al doble voto que se pueda aplicar en un nombramiento.

Propone que busquen una redacción que salve los nombramientos y elecciones que se hacen en el plenario y que los acuerdos sean la forma de resolver los empates.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE está de acuerdo en que el doble voto no puede existir cuando la elección es secreta, porque no hay compatibilidad. Tampoco le parece conveniente que el doble voto exista cuando son procesos de elección. Sugiere que se ponga simplemente: *salvo en*

procesos de elección en los que se aplicará el artículo tal.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ cree que están asumiendo votaciones como si fueran de elección, pero en el Consejo Universitario no solo se votan elecciones. Le parece que hay consenso en que se haga esa salvedad y así quedaría subsanado el asunto.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK está de acuerdo con don Alfonso Salazar y agrega que el artículo 34 del Estatuto Orgánico también rige para eso. En realidad decide y lo dice explícitamente: *aun cuando la votación fuere secreta.*

Artículo 34: El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal excepto para aquellos casos en que se estableciera una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

Agrega que el consenso podría obtenerse en la forma en que lo dice don Alfonso Salazar, o sea, hacer la salvedad en los casos de elección o nombramientos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera muy atinada la intervención de don Alexander Franck y muy bueno el análisis que hizo don Alfonso Salazar. Está totalmente convencido de que tienen la razón, pero el artículo 34 les dice otra cosa. En este momento están obligados a respetar lo que establece el Estatuto Orgánico; por lo tanto, tienen que quitar la frase que dice: *salvo disposición estatutaria en contrario*. Sugiere, a menos que otra persona encuentre otra arista de ese análisis, que la señora coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico y la señora Directora del Consejo Universitario, consideren la posibilidad de hacer un pase para la revisión del artículo 34 del Estatuto

porque se establece algo que no es conveniente.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER piensa que tienen un Estatuto Orgánico viejo y hay una gran necesidad de tener el actualizado. En el pie de página 15 que corresponde al artículo 34, desaparece esa última parte.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que no pueden perder de vista que ese texto, artículo 34, está hablando de resoluciones, dice:

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, etc. Aún cuando la votación fuere secreta.

Dice resoluciones, no dice votaciones ni elecciones. Resolución es una cosa, elección es otra.

En Derecho no solo cuenta la letra, sino también el uso. El derecho consuetudinario aquí establecido en este seno es que cuando eligen a una persona, nunca hay doble voto de la Dirección. Han vivido procesos en que han repetido y repetido hasta llegar al azar. Recuerda el caso del Dr. William Brenes cuando se nombró en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Fue el azar el que decidió que fuera él. En ese caso lo más conveniente sería solicitarle al Dr. Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica, que les aclare concretamente ese punto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR opina que está de acuerdo en que deben aclararlo legalmente; sin embargo, el artículo 34 no hace diferencias en cuanto a las resoluciones del Consejo. Las resoluciones se toman en función de sus propias funciones. El Consejo no elige, el Consejo nombra. Cuando se produce una elección, aunque sea secreta, es un nombramiento. Nombrar y remover, dice el inciso f) al Contralor, miembros del Tribunal, etc. En otras palabras, el artículo 34 es general, para todas las decisiones del Consejo y

estas se toman por votaciones. Esas son sus resoluciones, inclusive nombramientos. Pueden consultarlo pero cree que el artículo 34 es general, está clarísimo. Lo que tienen que hacer es simplemente regresar a lo de ese inciso y poner una redacción similar a la del artículo 34, en el sentido de que el Director tiene el doble voto aun en las votaciones secretas.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI explica que se va a llamar al Dr. Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica, con el fin de aclarar este punto.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK propone que dejen pendiente este inciso, hasta tanto se aclaren las dudas y continúen con los otros.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el texto del inciso h), el cual dice:

h) Proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de estas cuando lo crea conveniente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que eso no se ha cambiado con el tiempo, pero en la práctica es totalmente diferente ahora. Él había mencionado que las comisiones especiales sí eran aprobadas en el Consejo. En la época en que él estuvo las personas que conformaban las comisiones especiales eran aprobadas en el plenario. Ese inciso vuelve a quedar en lo mismo, pero no es lo que sucede ahora con mayor dinamismo; es decir, que en las comisiones la señora Directora propone al coordinador de la comisión y le solicita la propuesta de nombres para conformarla. Eso cambia totalmente el mecanismo y piensa que deben considerarlo como se hace actualmente, porque eso es histórico, siempre fue producto de discusiones. Ya tuvieron la experiencia, este Consejo discutió el caso de la Licda. Ernestina

Aguirre para que pudiera formar parte de dos comisiones permanentes. Este plenario tuvo que acordarlo. Sucedió en el pasado en las comisiones especiales cuando alguien se retiraba y tenían que nombrar a otra persona, pero hoy eso ha cambiado. No se cambió el Reglamento, sino la práctica. Lo que él quiere es rescatar la práctica actual, que le parece muy dinámica y muy sana, y aplicarlo en cuanto a las comisiones permanentes. Hacer la excepción en las comisiones especiales de que la propuesta del coordinador sea hecha por el director y dentro de las funciones de los coordinadores de comisiones especiales, miembros del Consejo, sería el nombramiento o la propuesta para nombrar a los miembros de la Comisión.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI señala que en la práctica todavía se mantiene que en el momento en que están integradas las comisiones especiales se presentan al plenario para su aprobación. Algunas veces casi en el momento en que se presenta el trabajo, se aprueba la Comisión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a una observación que se hizo respecto de que el nombramiento de las comisiones especiales es el primer acto, el segundo acto es el conocimiento del informe que rinde la comisión. Lo que se acordó fue algo así como proponer al Consejo Universitario la integración de la comisión. El coordinador, en concordancia con la Dirección, integra la comisión especial. La verdad es que muchas veces es difícil que alguien se encuentre disponible en la Universidad para colaborar en determinado dictamen. Por eso se adelanta el nombramiento del coordinador, se delega en la Dirección, la integración de la comisión. En la siguiente sesión, la Dirección informa cómo quedó integrada la comisión. Todo eso hace que opere mejor y quizás podrían darle esa forma:

Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y el designado coordinador o a la coordinadora de las especiales, e informar posteriormente sobre su constitución.

Lo demás quedaría igual. Ese es el modus operandi.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE piensa que queda un poco confuso, por lo que ella lo pondría en dos frases, una la de proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes, y el caso de las comisiones especiales.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones el Lic. Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le agradece al Dr. Luis Baudrit que haya acudido al llamado del Consejo Universitario y le explica que están estudiando una propuesta de modificación al inciso g), artículo 5 que se refiere a las funciones del Director del Consejo Universitario, el cual dice:

g) Decidir con doble voto los casos de empate en las sesiones del plenario, salvo disposición estatutaria en contrario.

Hay varias preguntas, una de ellas es si se puede excluir lo que corresponde a elecciones en las que participa este plenario.

Le otorga la palabra a los compañeros para que hagan las preguntas que consideren pertinentes.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le explica al Dr. Luis Baudrit que además de ese problema específico, también señalaban en el caso de elección secreta por parte del Consejo Universitario para el desempeño de funciones institucionales, no se ha procedido con el doble voto por parte de la Dirección, sino más bien repitiendo la

votación hasta un tercer grado y luego que el azar decida. Esa práctica por lo menos se tuvo en un momento para nombrar a un funcionario en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Por otra parte, piensan que podrían encontrarse ante una eventualidad como la siguiente. Para el nombramiento del Director o la Directora del Consejo Universitario –para llegar al seno mismo de este órgano–, que se realiza la última semana de setiembre o la primera de octubre, podría darse un empate en caso de votación secreta. En ese caso el Director saliente tendría la oportunidad de decidir quién va a ser el Director durante el año siguiente. Sería la voluntad de uno la que inclinaría la balanza.

Como respuesta supletoria se ha trabajado de conformidad con lo que tiene establecido el Tribunal Electoral Universitario en el artículo 143, que al final dice:

...si persistiere el empate, se votará de nuevo, y si persistiere el empate la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir este se decidirá por la suerte.

La pregunta entonces es cómo obviar eso, especialmente relacionado con el artículo 34 del Estatuto Orgánico que dice:

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal excepto para aquellos casos en que se estableciera una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aún cuando la votación fuere secreta.

Él hizo un aporte a los compañeros en el sentido de que este artículo no puede leerse sin contextualizarlo en las resoluciones y que resoluciones no incluye elecciones. Don Alfonso Salazar considera que resoluciones no es sino cualquier acto

que emita el Consejo Universitario en el cumplimiento de sus funciones, lo que implicaría también elecciones o nombramientos de las personas.

EL DR. LUIS BAUDRIT manifiesta que es difícil poder dilucidar, sin un estudio previo, sin conocer antecedentes y las razones que se expusieron a la hora de elaborar tanto el Estatuto Orgánico como la reglamentación. Sin embargo, le parece que sí cabe distinguir entre lo que son decisiones de carácter administrativo tomadas por el Consejo Universitario como órgano colegiado, donde las decisiones que se tomen tienen que ser por lo menos por mayoría. Esa mayoría, en caso de que haya empate en materia de decisiones administrativas, es lógico que se pueda sin mayor objeción acudir al voto cualificado de quien ocupe la Dirección del Consejo Universitario. Sí le surge duda en cuanto a lo que son propiamente elecciones porque estas parecen tener más carácter de voto personal; es decir, una persona igual un voto, y en la aplicación de principios muy generales de la democracia no existen razones para romper esa equiparación, esa igualdad en lo que se refiere estrictamente a elecciones.

Le parece que la distinción que se hace del artículo 34 del Estatuto a la que hizo alusión el Dr. Víctor M. Sánchez, efectivamente habla de resoluciones y no específicamente de lo que son votaciones. Podría pensarse en que ahí podría haber algún tipo de distinción. Y trayendo a colación todo lo que se señala en el capítulo que regula el Tribunal Electoral, dice el artículo 134:

...salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido el que tenga mayoría absoluta de votos.

Y esos votos son persona igual un voto y no habría posibilidades de romper con doble voto, de asignar un voto calificado a algún funcionario. Qué sucedería en caso

de una elección por la Rectoría en la que como hace algunos años la diferencia fue de un voto. Qué hubiera sucedido si hubiera quedado empatado, tendría que aplicarse lo que el artículo 134 establece, repetir la votación y *si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador*. Eso específicamente en cuanto a las elecciones. Se podría deducir del capítulo que regula el Tribunal Electoral Universitario, un principio general aplicable específicamente a las elecciones que también tendría vigencia en lo que respecta a la integración misma del Consejo y dejar de lado lo que son decisiones de carácter administrativo o decisiones que son propias del Consejo Universitario. O sea, no solamente una decisión desde el punto de vista administrativo, sino también debe pensarse en una decisión en materia de reglamentación, por ejemplo, que no deja de ser administrativa. En realidad, lo único legislativo en sentido estricto que podría tener el Consejo Universitario sería lo que corresponde a las modificaciones al Estatuto Orgánico, sobre lo cual, por otra parte, el Consejo Universitario no tiene una capacidad plena, puesto que dichas modificaciones tienen que ser conocidas y aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa. Así que eso es lo único que tiene rango formal de ley.

Los reglamentos son decisiones administrativas, la decisión respecto a la aprobación de un reglamento si es una decisión que toma el Consejo Universitario, y en caso de que hubiera empate, no habría objeción en que se aplicara lo que señala el artículo 34, de que quien ocupa el puesto de la dirección del Consejo tiene esa posibilidad de desempatar. Esto unido a lo que también establece el Reglamento del Consejo Universitario, que es la repetición de lo que dice el Estatuto Orgánico.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que él se refirió al hecho de que toda resolución del Consejo Universitario se da por medio de una votación, sea para nombrar a alguien, sea para tomar un

acuerdo de carácter administrativo, propio de las funciones del Consejo. Agrega que lo que podrían es tomar una posición más amplia de lo estrictamente señalado en el artículo 34, para que los nombramientos que se hacen por elección sigan las consideraciones que en materia de elección establece el mismo Estatuto. De esa manera, respetan la privacidad del voto secreto en esos casos, fundamentalmente porque el doble voto, en una votación secreta, deja de ser secreto. Considera que sería muy sano que, aunque eso esté en el Estatuto Orgánico, el Consejo rescatara esa posición que, según entendió, en caso de elección, una persona, un voto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree que el Dr. Luis Baudrit les ha aclarado muy bien y les ha recordado justamente uno de los principios más viejos de la democracia, o sea, que es justamente una persona un voto, porque en la medida en que eso no se disponga así y haya otras disposiciones, pues no podrían hablar de democracia porque habría algunas personas que tendrían más peso en la elección popular y esa no es la lógica de la democracia. Entonces, siguiendo ese principio tan bien explicado por el Dr. Baudrit, es evidente que todo lo que tiene que ver con votaciones para elecciones, tiene que sacarse completamente del ejercicio del doble voto de la dirección.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ desea rescatar algunas afirmaciones del Dr. Luis Baudrit para ir al fondo que a él le interesa, las resoluciones del Consejo Universitario. Del Estatuto Orgánico podrían derivar un principio general con respecto a lo que son elecciones, pero en el orden estricto, le parece que establece una diferencia entre resoluciones y elecciones. Sin embargo, el Estatuto no lo hace en el artículo 34. La forma de trabajar del Consejo Universitario es que todo lo que sobre la mesa se presente, se dilucida bajo votación, y en sentido estricto se convierte en una resolución.

Le gustaría, para tener bien clara esa materia resolutive del Consejo Universitario, que no hace diferenciación en los temas tratados, si pudiera ahondar un poquito más en esa temática porque realmente haciendo un ejercicio de abstracción le queda claro, pero haciendo un ejercicio de trabajo sobre lo que en la mesa del Consejo Universitario se discute, no.

EL DR. LUIS BAUDRIT considera que el artículo 34 que se encuentra en el capítulo referente a funciones del Consejo Universitario, regula el funcionamiento ordinario, normal, común del Consejo, o sea, todo el trabajo habitual que desarrolla. No todos los días se hacen elecciones, muy esporádicamente se presentan aspectos de elección. La elección ocupa una materia muy concreta dentro de lo que son las resoluciones. En sentido estricto qué se quiso decir cuando se habló de resoluciones, porque se podría también tratar de distinguir entre un acto que es una decisión singular y una resolución que pareciera tener una aplicación un poco más generalizada, aunque también en el Consejo se reciben licitaciones públicas a partir de ciertos montos y se adjudica. Es un acto muy concreto y se hace mediante una resolución. Hasta qué punto una resolución pareciera indicar también un acto de deliberación, una serie de consideraciones por las cuales se va poco a poco especificando el campo y se llega a una decisión final, o sea, por tanto, tal cosa. Esa es la resolución que se toma.

En materia electiva es mucho más simple el asunto. Es tomar la decisión de a quién se elige, ya los atestados se habrán valorado previamente, se someten a votación, y de acuerdo con lo que opine la mayoría, ese gana, sin mayores consideraciones en ese momento. Por eso dice que el artículo 34 se podría interpretar en cuanto a lo que es el funcionamiento ordinario del Consejo, las resoluciones que normalmente le corresponden, y por eso hablaba un poco de la materia propiamente administrativa. Algo más específico sería la

parte de elección de designación específica. A veces se puede pensar que hay algún tipo de especialidad y que cuando se aprobó el Estatuto Orgánico se le quiso dar una cierta especialidad de materia.

Considera importante el argumento que se expuso en cuanto al carácter secreto de la votación. Efectivamente el hacer público un voto que por su naturaleza debe ser secreto, podría implicar hasta una nulidad si no está suficientemente justificada esa emisión pública que, por otra parte, es un derecho. Solo muy excepcionalmente se puede justificar que un voto que es secreto se pueda publicitar. Le parece que eso le da también a la elección de personas una connotación muy particular. De manera que no se pueden aplicar las normas generales para todo tipo de resolución administrativa a lo que es específicamente materia de elección. En ese sentido, se podría llegar a tomar alguna decisión.

En síntesis, en materia de elección al prevalecer la votación secreta por disposición expresa del propio Estatuto y de los reglamentos aplicables, tendría que obtenerse una mayoría. En caso de empate, tendrían que seguirse los lineamientos que se establecen en materia de elecciones generales y universitarias como se establecen las regulaciones del Tribunal Electoral.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER expresa que le queda muy claro, pero como el Dr. Luis Baudrit lo dijo al inicio, a él mismo le hubiera gustado conocer antecedentes y a ellos también, además, así es como trabajan siempre. Solicita al Dr. Baudrit que los ayude en la búsqueda de esos antecedentes para tener más elementos de juicio. Pero le queda muy claro y está de acuerdo con lo que les ha explicado el Dr. Baudrit.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN propone a la mesa que la Dirección haga una consulta por escrito a la Oficina Jurídica,

para que esta con el tiempo necesario, emita su dictamen. En esa forma pueden contar por escrito, lo antes posible, con dicha fundamentación e incorporarla al trabajo del Consejo.

Le pregunta al Dr. Baudrit, respecto del artículo 143, que dice: *salvo disposición contraria*, y después está todo el principio general: *todas elecciones universitarias, etc.* El Dr. Manuel Zeledón interpreta lo que les dijo el Dr. Baudrit; es decir, lo que está en el artículo 34 no es una disposición contraria a este principio. Lo menciona para que en el análisis que él va a hacer pueda cubrir si lo que establece el artículo 34 no es una disposición contraria a la que se establece en el artículo 143.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero.****

EL DR. LUIS BAUDRIT manifiesta que con mucho gusto va a analizar este asunto y un poco también va a ver el tratamiento que tiene esta materia en el campo parlamentario. Sin que la Asamblea Legislativa sea en este sentido ejemplo de lo que debe ser. Pero a nivel doctrinario le gustaría verlo porque tiene que haber algo, por ejemplo, en lo que es elección de un Contralor General de la República, no podría haber un doble voto del Presidente de la Asamblea, cosa que se da en otro tipo de decisiones de carácter administrativo. Y por supuesto que en lo que respecta a aprobación de leyes, no cabría el doble voto del Presidente. Eso les podría un poco alumbrar en la solución que se pueda dar a este asunto.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Dr. Luis Baudrit su presencia, su asesoría y le indica que hoy mismo le enviarán la carta solicitándole su apoyo formal.

****A las doce horas, se retira de la sala de sesiones el Lic. Luis Baudrit.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que urge conocer el punto 6 de la agenda, Dictamen de ampliación de la Comisión de Presupuesto y Administración, para la Licitación Pública 12-2003. Por tal motivo, propone dos cosas: que se interrumpa en este momento el estudio del Reglamento del Consejo Universitario, para continuarlo en una sesión posterior, y, en segundo lugar, modifiquen la agenda para conocer como punto inmediato la ampliación de la Licitación Pública 12-2003.

Somete a votación la propuesta de modificación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Zeledón, magistra Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

La señora Directora somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA continuar en una próxima sesión, con el análisis del dictamen CR-DIC-04-24 sobre

“Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario”.

****A las doce horas y dos minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. ****

ARTÍCULO 4

La señora Directora somete a votación una modificación de agenda para trasladar a una próxima sesión, el análisis del dictamen CE-DIC-04-22-B sobre “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores.” Expediente N.º 15.487, para una próxima sesión, y ampliar el tiempo de la presente sesión.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI les recuerda que el Consejo Universitario en sesión 4942 acordó estudiar hoy el dictamen relativo a la Ley de Protección de los Derechos de los fitomejoradores. Por tal motivo solicita una modificación de la agenda para poder trasladar dicho estudio a una sesión posterior.

Seguidamente somete a votación la modificación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Alfonso Salazar, Srta. Jessica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, M.Sc. Walter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agrega que el traslado del tema relativo a los fitomejoradores a una sesión posterior, para conocer la Licitación Pública 12-2003 como punto siguiente, implica la ampliación

del tiempo de la presente sesión hasta concluir su estudio.

La señora Directora somete a votación propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para trasladar a una próxima sesión, el análisis del dictamen CE-DIC-04-22-B sobre “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores.” Expediente N.º 15.487, y ampliar el tiempo de la presente sesión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-05-01 sobre Licitación pública 12-2003. “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”. READJUDICACIÓN

EL MBA. Wálter González expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión 4889, artículo 10, del 2 de junio de 2004, el Consejo Universitario aprobó la readjudicación de la licitación pública 12-2003 “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”.
2. La Oficina de Suministros efectúa el proceso correspondiente para solicitar una ampliación de la licitación pública 12-2003.
4. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la ampliación de la licitación pública 12-2003, en oficio OJ-0074-2005 del 26 de enero de 2005.
5. La Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-017-2005 del 2 de febrero de 2005.
6. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 12-2003 (R-875-2005 del 4 de febrero de 2005).
7. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-05-005 del 7 de febrero de 2005).

ANÁLISIS

El Consejo Universitario, en la sesión 4889, artículo 10, del 2 de junio de 2004, aprobó la readjudicación de la licitación pública N.º 12-2003 “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”, cuyo renglón 1 correspondió a la empresa G.B.M. de Costa Rica S.A. Esto, con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Licitaciones de la Oficina de Suministros y las recomendaciones técnicas efectuadas por el Centro de Informática, según Resolución de Readjudicación N.º 35-2004, del 1.º de abril de 2004, de la Comisión de Licitaciones.

Según lo indicado por la Comisión de Licitaciones, en la Recomendación de Ampliación 154-2003, del 17 de diciembre de 2004, se han recibido varias solicitudes

de compra de equipo de cómputo con las mismas características que las adquiridas en el renglón 1 de la licitación pública 12-2003; además, de acuerdo con lo indicado en la *Ley de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de adquirir (al mismo contratista) hasta un 50% adicional a la prestación del contrato principal, cuando requiera suministros o bienes adicionales de igual naturaleza. Dicho artículo dice a la letra:

Artículo 12. Derecho de modificación unilateral. *Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.*

Por otra parte, el artículo 14 del *Reglamento general de contratación administrativa*, sobre el derecho de modificación unilateral, establece:

Artículo 14.

14.1 *La Administración podrá modificar, disminuir o aumentar unilateralmente, durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento la prestación objeto de la contratación, cuando concurren al menos las siguientes circunstancias:*

14.1.1. *Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse los procedimientos de contratación.*

14.1.2. *Que la modificación, aumento, o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.*

14.1.3. *Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del*

procedimiento de contratación seguido, ni tampoco sea superior al cincuenta por ciento del precio adjudicado originalmente.

- 14.5 Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

14.5.1 *Que el contratista libremente convenga en ello;*

14.5.2 *Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente;*

14.5.3 *Que el monto del nuevo contrato no sume más del 50% del contrato anterior;*

14.5.4 *Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato; y*

14.5.5 *Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes.*

De acuerdo con la información contenida en la Recomendación de Ampliación 154-2004 del 17 de diciembre de 2004, los requisitos mencionados anteriormente se cumplen a cabalidad; la única observación que hace la Oficina Jurídica¹ y que se refiere a la "Garantía de cumplimiento" está solventada, por cuanto la Unidad de Estudios del Consejo Universitario solicitó a la Oficina de Suministros el envío de dicho documento y la Contraloría Universitaria (OCU-R-017-2005 del 2 de febrero de 2005), después de revisar la documentación respectiva, da su aval para que se proceda a la ampliación de la licitación pública 12-2003.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 12-2003, denominada "Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio" (R-875-2005 del 4 de febrero de 2005).
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la *Ley de contratación administrativa* y el artículo 14 del *Reglamento general de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación de un contrato.
3. No han transcurrido más de seis meses después de la recepción de los equipos y existe el presupuesto debidamente aprobado para esta contratación (Recomendación de Ampliación 154-2004 del 17 de diciembre de 2004).
4. La empresa G.B.M. de Costa Rica S.A., mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2004, manifiesta que mantiene las mismas condiciones y precios de su oferta principal (folio 1387).
5. La Oficina Jurídica (OJ-0074-2005 del 26 de enero de 2005) y la Contraloría Universitaria (OCU-R-017-2005 del 2 de febrero de 2005), después de revisar la documentación respectiva, dan su aval para que se proceda a la ampliación de la licitación pública 12-2003.

ACUERDA

Aprobar la siguiente ampliación de la licitación pública 12-2003, denominada "Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio" de la siguiente manera:

A: G.B.M de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-003252-18

Renglón 1

147 microcomputadoras marca IBM, modelo Intellistation M PRO (6230), Monitor tamaño 40.64 cm (16"), marca IBM, modelo ThinkVision E74, teclado en español marca IBM, incluye físicamente la "eñe" y la "tilde".

Precio unitario

\$1.025,00

Plazo de entrega

30 días naturales después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega

En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

¹ OJ-0074-2005 del 26 de enero de 2005.

Forma de pago

Treinta días siguientes a la presentación de facturas. Pagaderos en colones costarricenses al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha en que se emita el cheque.

Garantía

36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la unidad solicitante.

TODO DE ACUERDO CON LA OFERTA Y EL CARTEL RESPECTIVO.**MONTO TOTAL ADJUDICADO PRINCIPAL****\$150.675,00****(¢68.960.934,00 al tipo de cambio ¢457,68)."**

Seguidamente la señora Directora somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR llama la atención sobre un asunto que atañe muy fuertemente a la Institución con respecto a este tipo de compras. La economía se está dolarizando fuertemente y en el mercado se consiguen bienes en general con precios en dólares, lo cual no está contemplado en los presupuestos de las instituciones. En general, los presupuestos anuales de las instituciones están levantados sobre características muy diferentes a un proceso de dolarización. Este proceso de dolarización en general ha sido muy criticado principalmente por quienes tienen que hacer un comercio en desventaja. El de la Universidad de Costa Rica, en este proceso, está en desventaja porque, en primer lugar, los recursos se tienen en colones, y, segundo, porque el dólar va ganando cada día, con respecto al colón, valores diferentes. Por lo tanto, no solo debilitan la moneda, sino el poder de compra de una institución. Pueden ver claramente en la forma de pago de esta licitación cómo ese asunto genera costos más altos, no solo en la toma de decisiones, sino en los efectos mismos. La forma de pago es 30 días siguientes a la presentación de facturas, pagaderas en colones costarricenses al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la

fecha en que se emita el cheque. En realidad, si atrasan ese proceso cualquier cantidad de días pues la Universidad tiene que pagar más.

De modo que no se trata solamente de una llamada de atención como Consejo Universitario para tratar estos asuntos con prioridad uno, sino, también, al trato que la Universidad pueda darle desde el punto de vista administrativo, al manejo de todo esto. Se han encontrado que la gente de la Comisión de Equipo tiene que usar recursos y a veces tiene que hacer uso de otras partidas para poder cubrir esas diferencias en dólares, a pesar de que la Universidad tiene el cuidado, de lo que ha sido testigo, de reservar la correspondiente diferencia cambiaria que se va dando con el tiempo en aquellos casos en que las compras requieren también mayor tiempo.

Trae el presente asunto a colación precisamente porque algunos servicios, objetos, ítems, lo que sea, van colocándose en el mercado en dólares y los compradores y consumidores en general han tenido que bajar la cabeza y aceptarlo, aunque el ingreso y los presupuestos son en colones y los costos son en otra moneda.

Finalmente, solicita introducir una modificación de forma en el dictamen y es que en el punto 4 donde dice equipos, se indique: *equipos del primer contrato*. Y, además, que se agregue que: *existe el presupuesto debidamente aprobado para esta nueva contratación*. La idea es que quede concordante ese considerando con lo que establece la ley, ya que el punto 14.5.4 dice: *no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato*.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que don Alfonso Salazar apunta a un tema que ya han tocado en años anteriores y han recibido algunas respuestas en ese sentido. Resumiendo, se trata de que la Universidad de Costa Rica no tenga dineros ociosos. No

es que tenga la plata en la caja fuerte perdiendo valor con respecto al dólar. La Universidad tiene todos sus remanentes, su flujo de caja, invertidos. Cuando una unidad solicita que le compren una computadora, envía el vale, ese dinero queda congelado, pero la Universidad, según se les dijo hace uno o dos años por parte de la Oficina de Suministros, hace la reserva en dólares desde el momento en que se inicia el proceso de licitación. De manera que no deben preocuparse por la parte económica que está bastante bien resguardada. No hay dinero ocioso y las reservas se hacen en dólares para las licitaciones que son en dólares.

Sí les debe preocupar otros dos aspectos que quiere compartir. Leyeron que esta ampliación se basa en que no hayan transcurrido seis meses desde que se recibieron los equipos. Y si el trámite de esta licitación va más allá de esos seis meses, podrían quedar por fuera del plazo que ampara la Ley para hacer una ampliación. Por tal motivo, está de acuerdo en que internamente, no solamente en el Consejo Universitario, sino en otros niveles, a ese tipo de ampliaciones se les dé prioridad de trámite porque el plazo puede vencerse.

Y el otro aspecto que siempre le ha preocupado, especialmente en este tipo de ampliaciones de licitaciones sobre equipo de cómputo –lo ha mencionado en años anteriores–, es respecto de la experiencia que se vive en el mercado en que los precios de estos equipos tienden a disminuir en el tiempo –no en colones, sino en dólares–, no a aumentar. Conforme pasa el tiempo, los modelos viejos disminuyen su precio porque han salido los modelos nuevos. Este tipo de licitación lo que les dice es que las condiciones y los modelos que se pactaron en el 2003 son los que van a recibir ahora, los van a pagar al precio que las compañías ofrecieron en ese año, y se está en el 2005. Él ha manifestado en el seno de este Consejo que es necesario incluir una valoración de alguna unidad

técnica de la Universidad que les diga si el equipo en proceso de compra sigue siendo un equipo actualizado, si tiene un buen precio, o bien, que les diga lo contrario, si esa fuera la realidad. O sea, que ese equipo ya en la calle vale la mitad y ha sido superado por otros, tiene componentes obsoletos. No tienen esa valoración y la única justificación que hay detrás de todo esto es la simplicidad del trámite, la facilidad de que no hay que volver a sacar a licitación, que es complicado atender a todos los oferentes, que se presentan apelaciones y que eso lleva las ofertas a su atraso. Todo es cierto y es parte de la experiencia universitaria, pero no deja de lado la posibilidad de que estén adquiriendo equipos que estén obsoletos –no dice que este sea el caso–, pero en todos los casos deberían contar con el criterio de una unidad técnica de la Universidad que valore, recomiende y apoye la compra de esos equipos, no solamente en el área de licitaciones o Suministros que lo hacen basados en la simplicidad del trámite, así lo expresaron en su momento. Es muy fácil adquirir el 50 por ciento de computadoras más por esta vía, pero pregunta si se sienten seguros hoy para tomar una decisión, si es una buena oportunidad económica, si están pagando más de lo que valen los equipos, si son equipos totalmente al día o si ya están obsoletos.

Esa es la preocupación que siempre le queda y en la última ampliación él lo solicitó, pero ve que no está incluido. Todavía la Administración no ha asumido ese compromiso de aportar ese elemento tan necesario.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ considera pertinente revisar, en sus diversas dimensiones, lo que expresa el Dr. Manuel Zeledón. La Institución no adquiere equipo, sino que cumple los requerimientos fijados anualmente por el Centro de Informática en cuanto a calidad y precio, es decir que sí cuenta con el visto bueno del Centro de Informática. Este criterio debe consignarse por ser importante.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que está seguro de que así se dio con la licitación original del año 2003, pero no observa un criterio actualizado de la Comisión, donde indique que la compra es una buena inversión y que no tiene problemas de obsolescencia o precio.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que cuando la comisión estaba analizando el caso, al solicitar información le respondieron, dándole a entender, que estaba pidiendo mucho.

En asuntos de dinero, es muy importante el criterio técnico.

Por otra parte, señala que cuando un miembro de la comisión no está presente, como bien lo indicó la M.Sc. Margarita Meseguer, en las reuniones de comisiones, no se toma un acta de esta, por lo que no se contempla quiénes estuvieron presentes en el análisis del asunto, y en el dictamen se citan los nombres de todas las personas que conforman la comisión. El Dr. Hermann Hess no estuvo presente en el análisis de asunto, pero se incluye su nombre en el dictamen y no aparece su firma, por lo que recomienda que se indique que no firma el dictamen por haber estado ausente.

Seguidamente, hace referencia a la nota final del dictamen que indica "elaborado por", y seguidamente se indica el nombre del analista de la Unidad de Estudios quien redacta el dictamen.

Es necesario aclarar este punto ya que el dictamen lo elabora la comisión correspondiente con el apoyo técnico del o la analista asignada, por lo que recomienda que se modifique la forma de consignar en los dictámenes el nombre del o la analista que participó en su elaboración.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que en el renglón 1 hay poca información técnica sobre los equipos, no se plantea qué tipo de procesador tienen o su memoria RAM, entre otros.

En lo relacionado con equipo de cómputo, seis meses permite cambios sustantivos en términos de desarrollo, lo cual hace que su valor disminuya.

Esa falta de información no le permite saber cuán actualizado es el equipo de cómputo que se está adquiriendo.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que siempre existe la inseguridad de si se está adquiriendo lo adecuado u óptimo, pero es muy difícil tratar de documentar en el dictamen toda la información que se podría requerir para tomar la decisión, ya que pueden intervenir muchos factores y al final depende de los elementos con que se cuente para poder tomar la decisión técnica de si la decisión es o no adecuada.

Atendiendo las inquietudes exteriorizadas por la Dra. Montserrat Sagot y el Dr. Manuel Zeledón, existe una resolución de readjudicación emitida en el año 2004, donde se manifiesta el criterio técnico del Centro de Informática. O sea, que se cuenta con el aval técnico de la Oficina especializada para emitirlo.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE considera que el interés institucional no radica solamente en facilitar el trámite de la compra de equipo de cómputo, por lo que estima que en los considerandos debe quedar claramente establecida la valoración de la conveniencia institucional, desde el punto de vista técnico del equipo.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ estima que el plenario se encuentra ante un dilema, ya que desea resolver la telaraña de la Administración Pública en la mesa del Consejo Universitario y lamentablemente no se puede hacer.

El Consejo Universitario está sujeto a lo que dice la Ley; es decir, se deben cumplir los procesos establecidos. Si la Universidad de Costa Rica fuese una

entidad privada y necesitara una computadora, en horas de la tarde ya se estaría comprando, pero, lamentablemente, en la Administración pública se debe cumplir una serie de requisitos que extienden los plazos.

Considera que las preocupaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario son muy pertinentes, pero no se puede olvidar que se debe actuar en un marco de referencia.

Por otra parte, la dolarización es algo que la Ley permite. En ese campo la Institución no infringe ninguna Ley, se cumple por medio de los organismos que la misma Universidad de Costa Rica ha establecido, y son sus respectivas comisiones, para que los equipos que se adquieran sean los que se necesitan.

La Universidad toma previsiones con respecto a la dolarización; una de ella es que todas las membresías que la Universidad de Costa Rica cancela a organismos internacionales se calcula el dólar con un monto mayor, actualmente se calcula a 520 colones, y el tipo de cambio está en 460 colones.

Por otra parte, es importante observar que actualmente el tipo de cambio del dólar está a más de 400 colones y la licitación se adjudicó al tipo de cambio de 457,68 colones.

Con respecto a las especificaciones técnicas del equipo, existe un marco de referencia, ya que ninguno de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Administración es experto en informática o equipo de cómputo. La instancia responsable de emitir ese criterio técnico y profesional manifiesta que lo que se está adquiriendo responde a las necesidades de equipo de cómputo de la Universidad.

La Comisión de Presupuesto y Administración es vigilante en que esas instancias se hayan pronunciado

afirmativamente, para recomendar la compra del equipo.

Que la compra se haga un año después, no es responsabilidad de la Universidad, es producto de todo el entramamiento que generan las mismas leyes.

Seguidamente, señala que el año pasado el Consejo Universitario corrió mucho para aprobar la licitación para el SIBDI, y la semana pasada le comunicaron que la Contraloría General de la República no ha hecho el refrendo.

Agrega que personalmente y ningún miembro de la Comisión de Presupuesto y Administración, no es la persona más apta para señalarle a la Comisión del Centro de Informática que las recomendaciones técnicas que están recomendando son incorrectas.

Por otra parte, la Licda. Ernestina Aguirre manifestó que ella solicitó información sobre la licitación y muy someramente se le dijo que no. En realidad, lo que se le dijo es que toda la información que usted requiera está en el expediente y este se encontraba sobre la mesa. El problema radica en que el expediente no se puede seccionar, ya que contiene un orden cronológico y otros factores.

Agrega que cuando la Asamblea Legislativa aprueba la Ley de Contratación Administrativa, pone otra camisa de fuerza. Anteriormente, se podía comprar una computadora; actualmente, se exige que se acumulen las solicitudes y se saque a licitación. Es importante a tener claro que la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica no les pone sobre la Ley, esta se debe cumplir.

Con respecto a los plazos, al caso en discusión se le dio prioridad uno, y se solicitó su inclusión en agenda, por lo que en la presente sesión se ha modificado la

agenda para que sea conocido. O sea, no ha habido retraso en conocer este asunto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recuerda al plenario que la ampliación de licitaciones debe seguir todo un procedimiento, seguidamente da lectura parcial a un oficio con fecha 2 de febrero, emitido por la Contraloría Universitaria, la cual cuenta con un auditor en informática.

“Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la ampliación de la adjudicación.

2. Los análisis técnicos realizados para esta licitación por el Centro de Informática, cuyos resultados aparecen en el oficio CI-812-2004, del 28 de julio de 2004.”

Agrega que el Consejo Universitario tiene mecanismos de verificación del interés institucional y si se da la vía de excepción que implica la ampliación de licitación.

Indica que se da por satisfecho, debido a que existe un accionar de la Contraloría Universitaria que avala el proceso.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ reitera lo mencionado por el MBA. Wálter González con respecto a que todas las observaciones son bienvenidas, ya que muchos ojos ven más; esto puede hacer que las cosas se desenvuelvan de una forma más ágil, y permite que sean más cuidadosos en cuanto a mejores criterios de calidad, eficiencia y protección institucional.

Reitera que con respecto a la compra de equipo de cómputo y laboratorio, la Institución toma medidas y el Centro de Informática emite su criterio técnico, que en

los últimos años ha sido muy cuidadoso, específicamente en cuanto a calidad. No se hace ninguna compra si no se cuenta con ese criterio.

Agrega que la Contraloría Universitaria cumple un papel particular en el proceso que se lleva a cabo para realizar las compras de la Universidad; en el caso en discusión, tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría Universitaria avalaron el procedimiento.

En ocasiones (por exceso de celo) cuando la Institución encuentra caminos ante toda esta maraña de entramamiento administrativo, que permiten hacer el proceso más flexible, es necesario tener los cuidados del caso; pero no debe entorpecerse un procedimiento que permite contar con un “stock” de equipo de cómputo, y suplir en forma inmediata las solicitudes de las unidades, para que estas no tengan que esperar año y medio después de su solicitud de equipo.

Por otra parte, aun cuando la Universidad (y el propio Consejo Universitario) actúa eficientemente, por ejemplo en el caso del SIBDI, resulta que la Contraloría General de la República extravió el contrato y debe repetirse todo el proceso, incluso enviar a México el contrato para que lo vuelvan a firmar. Esto entraba el procedimiento y genera costos adicionales, pero la Contraloría General no asume ninguna responsabilidad.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE señala que participó por más de dos años en la Comisión de Equipamiento y comprende que el proceso es lento y que no se puede evitar que se dé de esa forma, y utilizar la opción propuesta reduce los plazos.

Además, manifiesta que cuestiona el hecho de que los elementos que se están incluyendo en el acuerdo no se mencionan en el análisis; para efectos de transparencia, se deben fundamentar las

razones por las cuales se toma una u otra decisión.

Agrega que no le queda claro si es más barato para la Institución preparar una nueva licitación o hacer la ampliación. Tiene muy claro que la decisión no se basa solamente en un asunto económico, debido a que se debe tomar en cuenta la conveniencia institucional.

Finalmente, recomienda que en el análisis se mencione que el plenario consideró los elementos discutidos a la hora de tomar el acuerdo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que el Consejo Universitario no se debe convertir en un tramitador de asuntos simplemente porque vienen refrendados por una u otra instancia. El Consejo Universitario debe utilizar su capacidad de observación y análisis para determinar si es necesario solicitar mayor información.

Por otra parte, aclara que sus observaciones no se dan con el propósito de entorpecer el procedimiento; por el contrario, está solicitando algo que ya había pedido en años anteriores y que no se incluye en el análisis del dictamen, aspecto que considera fundamental para la toma de una decisión.

Dichosamente, el Dr. Víctor Sánchez localizó una recomendación emitida por el Centro de Informática y desea analizarla ya que es reciente, aunque no se incluya en el análisis del dictamen presentado.

Desea verificar si el equipo que se piensa adquirir no es obsoleto según las necesidades de la Institución.

Asimismo, le indica al MBA. Wálter González que no tiene por qué sentirse en juicio, ya que ninguno de los cuestionamientos presentados se dan en torno al trabajo de la Comisión de Presupuesto y Administración.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que no se está cuestionando el fondo del asunto. El proceso de ampliación de una licitación se considera básicamente en función del interés institucional, principalmente por las facilidades que genera en la obtención de equipo.

Agrega que en el segundo párrafo del análisis se señala que la Comisión de licitaciones indica que se han recibido varias solicitudes de compra de equipo de cómputo con las mismas características de las adquiridas en el renglón 1 de la licitación, publicación 12-23, características que respondieron a una nota emitida por el Centro de Informática, donde se cumplen las recomendaciones técnicas establecidas por el Centro de Informática el 1.º de abril de 2004, mediante resolución N.º 35-2004.

Señala que como miembro del Consejo Universitario, esas dos informaciones son básicas y fundamentales a la hora de establecer la parte técnica que es una de las primeras exigencias que la comunidad espera al hacer solicitudes de equipo.

Indica al plenario que se trata de una compra de equipo acabado, y la Institución tiene el mecanismo de construcción de computadores, o sea, de ensamblar partes, como mecanismo de proveer equipo de cómputo a las unidades que lo soliciten.

Se podría pensar que desde el punto de vista económico es más fácil ensamblar las computadoras que comprarlas ya ensambladas; sin embargo, es bien sabido, por experiencia personal, que manejar equipo de cómputo ensamblado es mucho más inseguro que manejar equipo ensamblado de marca.

Estima que con respecto al análisis, se puede incluir algunos elementos donde se haga clara referencia a las posiciones técnicas que definen el asunto.

Es necesario ser muy cuidadosos, debido a que el expediente que trata ese tipo de asuntos es muy complejo, para que no solamente con propuesta del coordinador, sea visto por la Comisión.

La Comisión recibe un borrador de dictamen, o sea, la comisión no se sienta a analizar el asunto desde cero, se recibe un borrador de la primera propuesta y se incorporan al análisis elementos adicionales, por lo que le recomienda al MBA. Wálter González coordinar el incorporar esas observaciones para que en el plenario no se sienta ausencia de elementos importantes. Este es un aspecto relacionado con el análisis.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo Universitario no puede ir más allá de lo planteado, debido a que las decisiones del Consejo Universitario son decisiones por Ley y de responsabilidad, en donde el plenario tiene que confiar y respaldarse en los criterios que se han emitido para escoger el mecanismo y el procedimiento, y para eso el Consejo Universitario requiere que el asunto haya sido analizado por la Oficina de Contraloría Universitaria y Oficina Jurídica, entes que deben vigilar el aspecto legal y de procedimiento administrativo correspondiente. Que se hayan respetado a cabalidad para que el plenario pueda tomar la decisión.

Estima que la Comisión de Presupuesto y Administración debe retomar los aspectos concernientes a una ampliación de análisis en esos detalles. Si se está dando algún asunto administrativo que no ha sido contemplado, la Sra. Rectora debe tomar nota para que se valore su posterior incorporación.

Finalmente, considera que el centro de la discusión ha sido el sentir del plenario de aprobar una compra por un monto de más de 68 millones de colones, con la conciencia de que se ha procedido correctamente.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE aclara que cuando solicitó información sobre la licitación, lo que le molestó fue la forma en que le hicieron saber que recurriera al expediente.

Seguidamente, recomienda que en el considerando 3 se agregue la frase: *“y las recomendaciones técnicas efectuadas por el Centro de Informática, según Resolución de Readjudicación N.º 35-2004.”*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI recomienda incluir el número de oficio CI-811-2004 de fecha 28 de julio de 2004.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que no desea que se pierdan las buenas vibraciones que mantienen unido al Consejo Universitario; por esa razón, le aclara al Dr. Manuel Zeledón que en ningún momento, como persona, se siente aludido; todo lo contrario, considera que personalmente está haciendo el trabajo de la mejor manera, pero desea aclarar que la Comisión tiene un rango de acción.

Por otra parte, le solicita al plenario que le presenten por escrito los datos o la información desean que se incluya en los dictámenes relacionados con licitaciones. Ya que un dictamen es el producto de estilos de trabajo, formación y una serie de situaciones individuales que convergen.

Dentro de lo que personalmente considera técnico, el dictamen cuenta con los elementos necesarios para tomar una decisión, a pesar de ello, los aportes emitidos son bien recibidos.

Agrega que el dictamen es el resultado de un trabajo previo en Comisión, donde se discute ampliamente el asunto y se elabora un documento con el consenso de la Comisión.

En el oficio CI-811-2004 de fecha 28 de julio de 2004 del Centro de Informática, se menciona un aspecto novedoso e importante de rescatar: el Sr. Guillermo

Loría, Director del Centro de Informática, en una nota dirigida a la Licda. Ana Barrantes, Jefa de la Unidad de Licitaciones, Oficina de Suministros, menciona lo siguiente:

“Estimada señora:

En respuesta a su solicitud, me permito adjuntarle el oficio CI-792-2004, con el análisis técnico e indicarle que las mejoras tecnológicas ofrecidas por la empresa G.B.M. de Costa Rica S.A. correspondiente al renglón 1 de la licitación 12-2003, han sido analizadas y desde el punto de vista técnico se consideran satisfactorias.”

Aclara que no se trata del mismo equipo que se adquirió con la licitación 12-2003, sino de un equipo con mejoras tecnológicas, las cuales son avaladas por el Centro de Informática, quienes dan su recomendación positiva.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que se incorporará un nuevo considerando 4 donde se mencionen las recomendaciones técnicas emitidas por el Centro de Informática, con el respectivo oficio.

Seguidamente, somete a votación el dictamen con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero y Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría elevó al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 12-2003, denominada “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio” (R-875-2005 del 4 de febrero de 2005).**
2. **De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de contratación administrativa y el artículo 14 del Reglamento general de contratación administrativa, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación de un contrato.**
3. **No han transcurrido más de seis meses después de la recepción de los equipos y existe el presupuesto debidamente aprobado para esta contratación (Recomendación de Ampliación 154-2004 del 17 de diciembre de 2004).**
4. **Las recomendaciones técnicas efectuadas por el Centro de Informática (oficio CI-811-2004, de fecha 28 de julio de 2004) avalan que las mejoras tecnológicas**

ofrecidas por la empresa G.B.M. son satisfactorias.

5. La empresa G.B.M. de Costa Rica S.A., mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2004, manifiesta que mantiene las mismas condiciones y precios de su oferta principal (folio 1387).
6. La Oficina Jurídica (OJ-0074-2005 del 26 de enero de 2005) y la Contraloría Universitaria (OCU-R-017-2005 del 2 de febrero de 2005), después de revisar la documentación respectiva, dan su aval para que se proceda a la ampliación de la licitación pública 12-2003.

ACUERDA

Aprobar la siguiente ampliación de la licitación pública 12-2003, denominada "Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio" de la siguiente manera:

A: G.B.M de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-003252-18

Renglón 1

147 microcomputadoras marca IBM, modelo Intellistation M PRO (6230), Monitor tamaño 40.64 cm (16"), marca IBM, modelo ThinkVision E74, teclado en español marca IBM, incluye físicamente la "eñe" y la "tilde".

Precio unitario
\$1.025,00

Plazo de entrega

30 días naturales después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega

En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de pago

Treinta días siguientes a la presentación de facturas. Pagaderos en colones costarricenses al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha en que se emita el cheque.

Garantía

36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la unidad solicitante.

TODO DE ACUERDO CON LA OFERTA Y EL CARTEL RESPECTIVO.

MONTO TOTAL ADJUDICADO
PRINCIPAL \$150.675,00
(¢68.960.934,00 al tipo de cambio ¢457,68).

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y tres minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*